

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

BOLETIN N° 4.363-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

La iniciativa en estudio ingresó a trámite legislativo el 1 de agosto de 2006, siendo aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, en general y en particular a la vez, con fecha 4 de octubre de 2006, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Inició su tramitación en el Senado el 10 de octubre de 2006.

Considerando que el proyecto en informe es de artículo único, y visto lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez, y acordó proponer al Senado adoptar igual procedimiento.

Asimismo, es dable señalar que, en su oportunidad, el Senado acordó que el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

-Del Ministerio de Hacienda: el Coordinador General de los Asesores del Ministerio, señor Marcelo Tokman, el asesor del Ministro, señor Rodrigo Morales y la asesora jurídica, doña Natalia González;

-Del Ministerio de Economía: el Ministro, señor Alejandro Ferreiro y el asesor jurídico, señor Carlos Rubio, y

-Del Bancoestado: el Jefe FOGAPE, señor Alessandro Bozzo y el Administrador FOGAPE, señor Cristian Aylwin Jolfré.

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe tiene como objetivo fundamental ampliar la capacidad operativa y perfeccionar el funcionamiento del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

La iniciativa consta de un artículo único, mediante el cual se cumple el propósito antes reseñado.

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES LEGALES.

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

- Reglamento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, referido al FOGAPE, del 11 de noviembre de 2005.

II. ANTECEDENTES DE HECHO:

El Mensaje con el que Su Excelencia la Presidenta de la República presentó a tramitación el proyecto en informe.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios es un fondo estatal, administrado por el Banco del Estado de Chile y destinado a garantizar un porcentaje de los créditos otorgados por instituciones financieras públicas y privadas, a pequeños empresarios elegibles.

El grupo objetivo de este Fondo es el segmento de pequeñas empresas que no cuentan con las garantías suficientes para sus solicitudes de financiamiento de capital de trabajo o proyectos de inversión en el sistema financiero nacional.

La importancia de las pequeñas empresas en la economía, en términos de empleo y producción, ha ido creciendo en el tiempo y ha convertido a este sector en una realidad relevante tanto desde el punto de vista económico como social.

El Fondo ha sido utilizado crecientemente en el tiempo, beneficiando a un gran número de pequeños empresarios. El desarrollo alcanzado, sin embargo, lo ha conducido a un nivel de utilización, por concepto de garantías comprometidas y derechos licitados, cercano al máximo que permite la ley.

En efecto, al 31 de diciembre de 2005, el Fondo tenía cauciones equivalentes a 8,84 veces su patrimonio, existiendo autorización legal para alcanzar un nivel máximo de 10 veces su patrimonio. Estas cifras corresponden a un patrimonio de MM\$ 33.635 y un stock de MM\$ 297.333 en garantías y derechos vigentes.

La situación descrita ha obligado al Administrador, a reducir los montos disponibles por licitación y también los plazos de vigencia de las mismas, para hacer frente a la exigencia legal respecto al nivel máximo de utilización, con el consiguiente impacto en el acceso a financiamiento de las pequeñas empresas.

Dada la importancia económica y social de las pequeñas empresas y sus necesidades de financiamiento, la carencia latente de recursos del Fondo y su positiva evaluación en cuanto a los objetivos alcanzados, se propone realizar mejoras para ampliar la capacidad operativa y perfeccionar su funcionamiento.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Patrimonio y límite a las obligaciones.

Con el objeto de ampliar la actual capacidad operativa del Fondo, considerando la escasez de recursos latente que lo afecta, se propone otorgar al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, un nuevo aporte fiscal, aumentando su patrimonio en 10 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, con el objeto de destinarlos a garantizar financiamientos autorizados.

Esta inyección de recursos frescos deberá mantenerse e invertirse en moneda extranjera, sin perjuicio de que los créditos garantizados no estén en esta moneda.

Además, se propone modificar el artículo 5° del D.L. 3.472, que establece el nivel de utilización máximo del Fondo en 10 veces su patrimonio. En particular, se quiere sustituir dicho tope máximo por un sistema flexible de determinación de compromisos, que incorpore convergencias internacionales y actualizadas respecto al capital y su exposición, en la forma que lo establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2. Condiciones de elegibilidad equitativas.

Actualmente, el D.L. 3.472 califica como pequeño empresario agrícola elegible a toda persona natural o jurídica que presente un nivel de ventas netas anuales en el rubro agrícola, no superior a UF 14.000. Para calificar como pequeño empresario no agrícola elegible, la normativa legal exige un nivel de ventas netas anuales no superior a UF 25.000.

El nivel de ventas señalado por la normativa vigente para el pequeño empresario agrícola, fue determinado en su momento considerando el límite de 8.000 UTM de ventas anuales (equivalentes a UF 14.000), establecido por la legislación para tributar mediante renta presunta, cifra que se estimó constituía a los productores agrícolas en pequeños empresarios.

La diferenciación según nivel de ventas entre pequeños empresarios agrícolas y no agrícolas que establece la normativa actual del Fondo, no tiene sustento en la realidad que se observa a partir de las condiciones actuales de la pequeña empresa agrícola en el país.

La diferenciación existente en la práctica margina de la garantía del Fondo a empresarios agrícolas que, no obstante ser pequeños, no pueden acceder a la garantía por superar el nivel de ventas máximo indicado por el decreto ley.

El proyecto propone homologar los requisitos exigidos al pequeño empresario agrícola y no agrícola para ser elegibles y acceder a la garantía del Fondo, estableciendo un mismo nivel máximo de ventas netas anuales para ambos de UF 25.000.

Propone, asimismo, modificar el artículo 4° del D.L. 3.472, que define el monto máximo de los créditos a exportadores. En particular, se propone aumentar el monto máximo de crédito a exportadores hasta UF 5.000, equiparándolo al de los pequeños empresarios.

La normativa actual, señala que el monto máximo de los créditos a exportadores es la cantidad en moneda nacional o en dólares equivalente a UF 4.810, cifra que proviene de la equivalencia de la normativa del Fondo de Garantía para Exportadores no tradicionales (FOGAEX), el cual se fusionó en el año 2000 con el FOGAPE.

3. Operaciones garantizadas por el Fondo.

Con el objeto de ampliar la base de operaciones financieras garantizables por el Fondo y modernizar la normativa a los requerimientos que exige el desarrollo económico del país y la constante evolución de los productos financieros disponibles en el mercado, se propone la incorporación de operaciones de leasing financiero y otras modalidades de financiamiento a la garantía del Fondo.

La normativa vigente sólo permite al Fondo caucionar créditos. La modificación permitirá garantizar nuevos mecanismos de financiamiento autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, flexibilizando la base operativa del Fondo al extender la garantía a otras formas de financiamiento en vigencia o que se desarrollen en el futuro, sin necesidad de realizar una nueva modificación de la normativa legal.

La modificación propuesta facilitará a los pequeños empresarios desarrollar proyectos de inversión, mediante adquisición y utilización de bienes de capital, bienes raíces y bienes de consumo durables, todos con fines productivos, estableciendo un criterio general para definir las operaciones garantizables, a la vez que entrega las disposiciones reglamentarias a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Como una forma de fomentar la inserción de pequeños empresarios en el comercio exterior, se propone otorgar la garantía del Fondo para acceder a financiamientos en moneda extranjera. La modificación permite que los financiamientos garantizados puedan expresarse en cualquier moneda extranjera y no sólo dólares, fomentando el intercambio comercial con distintas naciones lo que permitirá aprovechar los beneficios de los tratados de libre comercio suscritos.

Actualmente, los créditos a los pequeños empresarios garantizados por el Fondo sólo se otorgan en moneda corriente. Los créditos en dólares son garantizados, dada la normativa actual, sólo si se es un exportador elegible y requiere capital de trabajo. No se garantizan créditos en moneda extranjera a pequeños empresarios sin historial exportador, ni créditos para operaciones de importación de bienes de capital realizadas.

La iniciativa de posibilitar el otorgamiento de créditos en moneda extranjera no debe implicar un mayor riesgo para el Fondo derivado de eventuales diferencias de tipo de cambio, pues al respecto tendrán que dictarse normas reglamentarias que permitan acotar el riesgo de tipo de cambio, en relación con la garantía del Fondo, en caso de hacerse ésta efectiva.

4. Mecanismos de Reafianzamiento y Seguro.

Enseguida, el proyecto propone introducir un nuevo artículo al D.L. 3.472, que faculte al Fondo para contratar mecanismos de reafianzamiento y de seguro de sus compromisos, con instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, facultando además al Fondo para convenir y pagar las comisiones y primas que pudieran devengarse a favor de terceros, por la utilización de dichos mecanismos, todo ello de acuerdo a las condiciones que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Los mecanismos de reafianzamiento y seguro son sistemas útiles para compartir riesgos, traspasando a terceros un porcentaje del riesgo de las obligaciones contraídas por el Fondo por las garantías comprometidas, reduciendo y liberando provisiones. Estos permiten, por una parte, disminuir el riesgo de la cartera de garantías y, por otra, mitigar incidencia de las garantías comprometidas en la determinación del nivel de utilización máximo del Fondo en relación a su patrimonio, elementos que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá tener presente al determinarlo.

DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciar la discusión del proyecto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, ofreció el uso de la palabra al Coordinador General de los Asesores del Ministerio de Hacienda, señor Marcelo Tokman, quien señaló que el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) es un fondo estatal, administrado por Banco del Estado de Chile y destinado a garantizar un cierto porcentaje de los créditos otorgados por instituciones financieras públicas y privadas, a pequeños empresarios elegibles, que no cuentan con las garantías suficientes para sus solicitudes de financiamiento de capital de trabajo y proyectos de inversión en el sistema financiero nacional.

Indicó que el éxito del FOGAPE lo ha conducido a un nivel de utilización, garantías comprometidas y derechos licitados, equivalente a 9,3 veces el patrimonio a fines del año pasado, existiendo autorización legal para alcanzar un nivel de utilización máximo de 10 veces.

Esta situación ha llevado a la Administración del Fondo a reducir los fondos disponibles en cada licitación, a partir de diciembre 2004, y reducir los plazos de vigencia de las mismas, desde mediados 2005.

A continuación, se refirió a los resultados de un estudio realizado a solicitud del Banco del Estado, por los señores Cristián Larraín y Jorge Quiroz, y entregó una copia del mismo, que se encuentra en la Secretaría de la Comisión.

Al respecto señaló que el objetivo central del mismo fue evaluar el desempeño de FOGAPE, desde el punto de vista de la “adicionalidad”.

De las estimaciones realizadas se concluye que FOGAPE tiene un impacto positivo y significativo tanto en el volumen como en la probabilidad de acceso al crédito en el sistema financiero formal. El volumen de crédito se vería favorecido en \$ 10 millones, lo que representa un incremento porcentual en el volumen de crédito del orden de 40 puntos. Además, los clientes con FOGAPE tendrían un 14% más de probabilidad de ser clientes del sistema financiero formal.

Con respecto a la adicionalidad económica del programa, el estudio constató los efectos positivos y significativos que se encontraron para las ventas y las utilidades, las que se verían favorecidas en un 6% y 4%, respectivamente.

Todo lo anterior se traduce en que el programa genera beneficios sociales que superarían los UF 4,5 millones.

En relación al proyecto de ley, indicó que dada la escasez latente de recursos que afecta al Fondo, y con la finalidad de ampliar su actual capacidad operativa y perfeccionar su funcionamiento, se propone lo siguiente:

- Otorgar un nuevo aporte fiscal de US\$ 10 millones, con el objeto de destinarlos a garantizar los financiamientos autorizados. Esta inyección de recursos frescos deberá mantenerse en dólares, sin perjuicio de que los créditos garantizados no estén en esta moneda.

- Modificar la referencia legal al nivel máximo de utilización del Fondo, establecido actualmente en 10 veces su patrimonio, reemplazándolo por un sistema de determinación del nivel de utilización o de compromisos, en la forma que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- Incorporar operaciones de leasing financiero y otras modalidades de financiamiento que determine la SBIF, facilitando de esta forma desarrollo de proyectos de inversión, mediante adquisición y/o utilización de bienes de capital, bienes raíces con fines productivos y bienes de consumo durables.

- Facultar al Fondo para contratar mecanismos de reafianzamiento y de seguro de sus compromisos con instituciones seleccionadas y para convenir y pagar las comisiones y primas por su utilización, de acuerdo a las condiciones que establezca la SBIF y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, y con la finalidad de homogenizar las condiciones de elegibilidad de los pequeños empresarios, haciéndolas más equitativas, el proyecto propone lo siguiente:

- Homologar los requisitos exigidos al pequeño empresario agrícola y no agrícola para ser elegibles estableciendo un mínimo nivel de ventas netas anuales para ambos de UF 25.000 (actualmente es de 14.000 UF).

- Aumentar el monto máximo de crédito a exportaciones a 5.000 UF, equiparándolo al monto máximo de crédito para pequeños empresarios (actualmente es de UF 4.810).

- Otorgar la garantía del Fondo para financiamiento en moneda extranjera a pequeños empresarios que no presenten un historial exportador o quieran financiar la importación de bienes destinados a proyectos de inversión.

Luego, y ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, los señores Bozzo y Aylwin, Jefe y Administrador del FOGAPE, respectivamente, señalaron que el Fondo ofrece, en general, la tasa de mercado. Asimismo, indicaron que la operación del mismo muestra una tasa de siniestralidad del 1,5%, que es similar a la que exhibe el sistema financiero en general.

Pueden acceder a la garantía los pequeños empresarios, organizaciones de pequeños empresarios y exportadores.

1) Pequeños Empresarios:

Personas naturales o jurídicas, de cualquier sector de la economía, productores de bienes y servicios. Se acepta como tales a los postulantes que tengan la calidad de pequeño empresario al momento de solicitar un crédito con la garantía del Fondo, y que no exceda del nivel de ventas máximo establecido en la ley. Además a los que requieran financiamiento para iniciar con estos recursos una actividad empresarial, para producir bienes y servicios.

2) Organizaciones de Pequeños Empresarios.

Entidades constituidas ya sea como personas jurídicas sin fines de lucro, como sociedades de personas o como organizaciones de usuarios previstas en Códigos de Agua (comunidades de agua, comunidades de obras de drenaje, asociaciones de canalistas u otras organizaciones de usuarios que sean sujetos de crédito), cumpliendo, además, con las siguientes condiciones: 1.- A lo menos dos terceras partes de las personas naturales que integren estas asociaciones deberán cumplir con los requisitos de nivel de ventas anuales máximas estipuladas. 2.- Requieran financiar proyectos de riego, drenaje, infraestructura productiva o equipamiento.

3) Exportadores.

Personas que tengan la calidad de tal, que hayan efectuado exportaciones en los dos años calendario anteriores por un valor promedio FOB igual o inferior a US\$ 16.700.000 anuales.

A continuación, la Honorable Senadora señora Matthei indicó que en la Región que representa existen al menos dos grandes cooperativas pisqueras muy exitosas en su forma de operación y que conocen muy bien a sus clientes. Planteó a los representantes del Ejecutivo sobre la factibilidad y conveniencia de que el FOGAPE también opere por medio de éstas cooperativas, lo cual podría resultar muy beneficioso tanto para la cooperativa como para sus socios. Hizo presente que ello podría operar de un modo similar al correspondiente de los agentes operadores de CORFO.

Al respecto, el señor Tokman indicó que la ley exige que FOGAPE opere a través de instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que no es el caso de las cooperativas que menciona la Honorable Senadora.

En vista a las consideraciones anteriormente señaladas, la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Flores, Kuschel, Pizarro y Vásquez aprobó el proyecto en general.

La Comisión procedió inmediatamente a discutir el proyecto en particular, analizando cada una de sus normas.

En relación al numeral 5 del artículo único del proyecto, la Honorable Senadora señora Matthei solicitó dividir la votación de la letra b) iii), distinguiendo entre la primera parte de la disposición y la norma contenida a continuación del punto seguido. En tal sentido, señaló correspondería sustituir la señalada letra por otra, que se limite a la referencia a la moneda extranjera de la primera parte de la disposición, rechazando la parte final de ésta.

Al respecto manifestó no estar de acuerdo con que el Administrador, con acuerdo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deba establecer las condiciones de ingreso para los pequeños empresarios o exportadores, que hayan sido beneficiados en licitaciones anteriores con financiamientos garantizados por el Fondo, y que dichas condiciones deban establecerse procurando un acceso creciente de nuevos pequeños empresarios o exportadores a la garantía del Fondo. Ello, señaló, equivale a poner un tope respecto de quienes pueden beneficiarse con el sistema y podría significar, a la vez, que muchos sean expulsados del mismo.

En el mismo sentido se pronunció el Honorable Senador señor Pizarro, que indicó que, con un sistema como el propuesto por la norma, cada vez que se llegue a dicho tope necesariamente deberán salir otros, lo que considera injusto y una incongruencia del proyecto. Una solución de ese tipo podría significar dejar de beneficiar a quien lo necesita por acudir en ayuda de otro que se encuentra en una situación equivalente, puntualizó.

--Puesta en votación la parte final de la disposición señalada, la Comisión la rechazó por cuatro votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Kuschel, Pizarro y Vásquez, y, a favor, el Honorable Senador señor Flores.

En lo que dice relación con el resto de las disposiciones, la Comisión procedió a aprobarlas en su totalidad por la unanimidad de sus integrantes.

- - -

MODIFICACIÓN

Artículo único

Numeral 5), letra b)

Sustituir la letra iii) por la siguiente:

“iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), lo siguiente: “o su equivalente en moneda extranjera”.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1º, las palabras que van entre la expresión “los créditos” y la frase “y el Servicio de Cooperación Técnica”, por la siguiente oración: “, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante financiamiento o financiamientos, que las instituciones financieras públicas y privadas”.

2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente manera:

a) En su inciso primero:

i) Incorpórase el párrafo segundo de la letra d), como inciso segundo del artículo.

ii) Agregáse la siguiente letra f), nueva:

“f) Un aporte fiscal de 10.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda establecerá la proporción o parte del aporte fiscal señalado en la letra f) precedente que deberá mantenerse en moneda extranjera y la forma, instrumentos y proporción de éste que deberá invertirse en el exterior.”.

3) Modifícase el artículo 3º, de la siguiente forma:

a) Suprímense en su inciso primero las siguientes expresiones: “que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera”, “en caso de pequeños productores no agrícolas, ni de 14.000 unidades de fomento, en caso de pequeños productores agrícolas,” y “que requieran capital de trabajo y”, y agrégase, antes del punto aparte (.), precedido por una coma (,), la expresión “que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión”.

b) Reemplázanse en su inciso tercero las palabras “préstamos” y “créditos” por “financiamientos”.

4) Modifícase el artículo 4º, de la siguiente forma:

a) En su inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “préstamos” por “financiamientos”, en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Reemplázase la expresión “y no podrán exceder” por la siguiente: “, con excepción de aquellos destinados a pequeños empresarios que tengan por objeto el financiamiento de operaciones de exportación o importación, los cuales también podrán otorgarse en moneda extranjera. En todo caso, los financiamientos garantizados por el Fondo no podrán exceder”.

iii) Intercálase, a continuación de la expresión “3.000 unidades de fomento”, antecedita y seguida de coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

iv) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedita por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

b) En su inciso segundo:

i) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”, en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “hasta 3.000 unidades de fomento”, antecedida y seguida de una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedida por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

c) En su inciso tercero:

i) Reemplázase la palabra “crédito” por “financiamiento”.

ii) Reemplázase la palabra “dólares” por las palabras “moneda extranjera”.

iii) Sustitúyese la expresión “cuatro mil ochocientos diez”, por “5.000”.

iv) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”.

d) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la palabra “préstamos” por “financiamientos”.

ii) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”.

e) Reemplázase su actual inciso quinto, por el siguiente:

“La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 10 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.”.

f) En su inciso sexto:

i) Reemplázase la oración “préstamos otorgados con la garantía del Fondo” por “financiamientos garantizados por el Fondo”.

ii) Reemplázase la expresión “en las” por la preposición “a”.

iii) Sustitúyese la expresión “mutuario” por “deudor”.

iv) Reemplázase la palabra “préstamos” por “financiamientos”.

5) Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

“El Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

b) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la oración “qué sector o sectores económicos y bajo qué condiciones podrán hacer uso de los recursos que se comprometen” por la siguiente: “las condiciones generales en que las instituciones participantes y los pequeños empresarios y exportadores podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados”.

ii) Reemplázase la palabra “préstamos”, por la palabra “financiamientos”.

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), lo siguiente: “o su equivalente en moneda extranjera”.

c) Reemplázase, en su inciso quinto, la palabra “créditos” por “financiamientos”, en las dos ocasiones en que aparece.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 7º, de la siguiente manera:

i) Reemplázase la palabra “créditos” por “financiamientos”.

ii) Reemplázase la expresión “los cuales” por “cuyos derechos”.

7) Modifícase el artículo 8º, de la forma que sigue:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la palabra “crédito” por “financiamiento”.

b) Reemplázase, en su inciso tercero, la referencia normativa que se hace con la oración “artículo 21 del decreto ley N° 1.097, de 1975” por la siguiente: “artículo 22 de la ley General de Bancos”.

8) Reemplázase en el artículo 9º, la expresión “Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado” por “Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas”.

9) Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.- El Fondo podrá, sujeto a las condiciones que establezca para estos efectos la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento o de seguro respecto de las garantías vigentes o las que otorgue en el futuro. Asimismo, podrá convenir y pagar comisiones o primas por los reafianzamientos o seguros contratados, con cargo a sus recursos, las que no podrán exceder de una proporción que determinará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el monto de las comisiones y el producto de las inversiones que perciba a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2º.”.

Acordado en sesión de 19 de diciembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jorge Pizarro Soto (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Fernando Flores Labra, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Guillermo Vásquez Ubeda.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 2007.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL DECRETO LEY N° 3.472, DE 1980, QUE CREÓ EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS (FOGAPE). (BOLETÍN 4.363-03).

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO APOBADO POR LA COMISION:** Ampliar la capacidad operativa y perfeccionar el funcionamiento del Fondo de Garantía para pequeños empresarios.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (Unanimidad) (5X0), con excepción del numeral 5, letra b) iii) del Artículo único, que fue aprobado en particular por mayoría (4x1).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION:** Artículo único.
- IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** No hay.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.
- VI. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VII. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general y particular a la vez, por la unanimidad de los miembros presentes, con fecha 04 de octubre de 2006.
- VIII. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO:** 10 de octubre de 2006.
- IX. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Se propone su discusión en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).
- Reglamento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, referido al FOGAPE, del 11 de noviembre de 2005.

Valparaíso, 3 de enero de 2007.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión